



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO () DE 2016

27165
 11 MAY 2016

"Por la cual se modifican la Resolución No. 20345 de 2016 que fija las tasas aplicables a los trámites generales que se surten ante la Superintendencia de Industria y Comercio, y el numeral 2.6. del Capítulo Segundo del Título I de la Circular Única del 19 de julio de 2001 adoptada mediante Circular Externa 10 de 2001"

LA SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el artículo 26 de la Ley 1480 de 2011, el artículo 22 del Decreto 4886 de 2011, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 103 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 20345 de 2016, se fijaron las tasas correspondientes a los trámites generales que se surten por parte de la Secretaria General de la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante la modificación del numeral 2.6. al Capítulo Segundo del Título I de la Circular Única del 19 de julio de 2001 adoptada mediante Circular Externa 10 de 2001.

Que para la fijación de las tarifas contenidas en el referido Acto Administrativo, no se tuvo en consideración la disposición concerniente a "Disponibilidad de vueltas", contenida en el numeral 2.3.2.4 del Capítulo Segundo del Título II de la Circular Única de esta Superintendencia; según la cual para las tarifas o precios al público se deberán corresponder a denominaciones en moneda de curso legal.

Que como quiera que algunas de las tasas están especificadas en unidades monetarias no circulantes en el país, es menester modificarlas, ajustándolas para poder suministrar a los usuarios el cambio correcto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar la resolución 20345 de 22 de abril de 2016, en su Artículo Primero, en lo concerniente a las tasas aplicables a los trámites generales que estén sujetos a la reproducción de información requerida por los usuarios de esta Superintendencia, el cual quedará así:

| Acceso a la Información Pública | | |
|---------------------------------|---|--|
| No. | DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE | TASA UNITARIA EN PESOS COLOMBIANOS (Valores Redondeados) |
| 1 | Autenticación página en medio físico | \$1.100,00 |
| 2 | Copia simple una cara en medio físico o impresión por página. | \$200,00 |
| 3 | Copia simple dos caras en medio físico o impresión a dos caras. | \$400,00 |
| 4 | Grabación de información disponible digitalmente entregada en CD | \$1.700,00 |
| 5 | Grabación de información disponible digitalmente entregada en DVD | \$1.800,00 |

Por la cual se fijan las tasas aplicables a los trámites generales que se surten ante la Superintendencia de Industria y Comercio y se adiciona el numeral 2.6., al Capítulo Segundo del Título I de la Circular Única del 19 de julio de 2001 adoptada mediante Circular Externa 10 de 2001

| | | |
|----|--|---------------------|
| 6 | Grabación de información disponible digitalmente entregada en blu ray | \$2.900,00 |
| 7 | Grabación de información disponible digitalmente entregada en USB 16 GB | \$31.900,00 |
| 8 | Grabación de información disponible digitalmente entregada en USB 32 GB | \$49.900,00 |
| 9 | Grabación de información disponible digitalmente entregada en Disco Duro 1 TB | \$269.000,00 |
| 10 | Grabación de información disponible digitalmente entregada en Disco Duro 2 TB | \$359.900,00 |
| 11 | Transformación de página física a página digital | \$900,00 |

| Certificaciones y Constancias | | |
|--------------------------------------|---|-------------------|
| 12 | Certificación de firma de secretario de Cámara de Comercio | \$1.100,00 |
| 13 | Certificación de existencia y representación legal de Cámaras de Comercio | \$1.100,00 |
| 14 | Certificación simple de Registro Nacional de Avaluadores | \$600,00 |
| 15 | Certificación de inspección, vigilancia y control | \$600,00 |
| 16 | Certificación de sanciones o investigaciones en curso | \$600,00 |
| 17 | Constancia de ejecutoria de acto administrativo* | \$600,00 |

* Esta tasa no incluye el valor de las copias ni de la autenticación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Campo de aplicación: La presente resolución, será aplicable a las peticiones elevadas por cualquier persona -natural o jurídica-, para acceder a los trámites generales de competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tasas descritas en el presente acto administrativo deberán ser canceladas en el establecimiento financiero y número de cuenta indicado por la Entidad a favor de la Secretaria General de la Superintendencia de Industria y Comercio, con las especificaciones señaladas por la dependencia que gestiona cada trámite.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las tasas establecidas en la presente resolución podrán ser modificadas en cualquier momento, de conformidad con el estudio técnico que determine la necesidad de que las mismas deban ser ajustadas; sin perjuicio de lo anterior, los reajustes anuales regirán a partir del primero de enero de cada año, o cuando lo disponga la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencias y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica el numeral 2.6. al Capítulo Segundo del Título I de la Circular Única del 19 de julio de 2001 adoptada mediante Circular Externa 10 de 2001.

PARÁGRAFO: En lo restante, la Resolución No. 20345 de 22 de Abril de 2016, no sufre modificación o aclaración alguna; por lo tanto, se mantiene vigente e incólume.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

11 MAY 2016

La Secretaria General


ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS

Proyecto: Jair Fernando García Cuero
 Revisó: Guiomar Patricia Gil Ardila
 Revisó: Ricardo Catillo Beltrán
 Revisó: Luis Javier Castellanos Sandoval
 Aprobó: Angélica María Acuña Porrás